



Expediente: BU-10851-32484

Asunto: Plan Cinegético coto BU-10851

Denominación: GUMIEL DE MERCADO

Superficie: 3.016,05 ha

Terminos Municipales: Gumiel de Mercado

Titular: AYO. DEL GUMIEL DE MERCADO

Arrendatario:

Resolución de fecha 21 de Mayo del 2024 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10851

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10851, con una superficie de 3.016,05 hectáreas, situado en el término municipal de Gumiel de Mercado, en la provincia de Burgos,

ANTECEDENTES DE HECHO

AYTO. DEL GUMIEL DE MERCADO , con N.I.F./C.I.F nº P0915500C, como titular del Coto de Caza BU-10851, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 24 de Abril del 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la normativa en materia de patrimonio natural, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.





Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10851, de 3.016,05 hectáreas, situado en el término municipal de Gumiel de Mercado, en la provincia de Burgos, encuadrado en el grupo Grupo II, del que es titular AYTO. DEL GUMIEL DE MERCADO, con N.I.F/C.I.F. nº P0915500C, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2029.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029
Perdiz roja	200	200	200	200	200
Liebre	110	110	110	110	110
Conejo	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Becada	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Codorniz	300	300	300	300	300
Paloma torcaz	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Zorro	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Aves acuáticas	50	50	50	50	50

Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Perdiz roja	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	12	25	2

S.C.: Sin Cuantificar

Página 2 de 9





ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Liebre	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	12	25	2
	Con galgo	Hábil según normativa cinegética vigente	12	4	2
Conejo	Al salto, en mano y en espera	Hábil según normativa cinegética vigente	12	25	S.C.
	Con hurón	Hábil según normativa cinegética vigente	24	20	S.C.
Becada	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	18	25	3
Codorniz	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	30	S.C.
Paloma torcaz	Al salto, en mano y en espera	Hábil según normativa cinegética vigente	12	25	S.C.
	Caza de paloma torcaz y zorzales en pasos	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	24	S.C.
Zorro	Zorros con perros de madriguera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	4	1
Zorzales	Caza de paloma torcaz y zorzales en pasos	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	24	S.C.
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	12	25	S.C.
Aves acuáticas	Al salto, en mano y en espera	Hábil según normativa cinegética vigente	12	25	2

CAZA MENOR Y MEDIA VEDA

Las modalidades de caza serán:

- Al salto y en mano para todas las especies,
- Espera diurna para conejo, zorro, palomas, zorzales, urraca, corneja y acuáticas,
- Ojeo de zorro,
- Liebre con galgo,
- Conejos con hurón,
- Zorros con perros de madriguera.
- Palomas y zorzales en pasos y puestos fijos.

El número máximo de cazadores/día que podrán cazar en media veda será de 30.

El número máximo de cazadores/día en la temporada general será de 25. Los cupos por cazador y día y días hábiles serán los que se establezcan en la normativa cinegética vigente.

El cupo personal diario será el establecido en la tabla anterior. No se cuantifica el cupo para paloma torcaz, zorzales y resto de especies, salvo lo dispuesto en la tabla expuesta y en la normativa cinegética vigente.

Para la caza del conejo con hurón y escopeta no se establece un cupo personal, y se autoriza un máximo de 5 cuadrillas al día, con un máximo de 4 cazadores por cuadrilla. Se podrá cazar todos los días hábiles del periodo hábil según normativa cinegética vigente.

Se autoriza la caza de zorro con perros de madriguera durante el período y días hábiles que se establezcan en la normativa cinegética vigente. Sólo podrá cazar al día una única cuadrilla compuesta por un máximo de





4 cazadores con arma de fuego y cuatro perros, con un cupo máximo de 4 zorros/cuadrilla y día.

3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029
Corzo (Hembra)	7	7	7	7	7
Corzo (Macho)	5	5	5	5	5
Jabalí (No identificado)	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Corzo (Hembra)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Corzo (Macho)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Jabalí (No identificado)	Aguardo o espera nocturna	Hábil según normativa cinegética vigente	12	2	1
	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	6	S.C.
	Gancho o batida	Hábil según normativa cinegética vigente	2	S.C.	S.C.

El horario hábil de caza para todas las especies y modalidades es desde 1 hora antes de la salida del sol hasta 1 hora después de su puesta, salvo para la caza del jabalí en aguardo o espera nocturna.

El jabalí se podrá cazar en las modalidades de montería/gancho, en mano, al salto, y en aguardos y/o esperas; siempre dentro del periodo hábil de caza para la especie y según las condiciones fijadas por la normativa cinegética vigente.

Se podrán celebrar por temporada 2 ganchos.

JABALÍ EN AGUARDO O ESPERA NOCTURNA

La caza del jabalí en aguardo o espera nocturna se podrá realizar con las siguientes condiciones:

- Máximo de 2 cazadores/día durante 12 jornadas.
- Con cupo de 1 jabalí por cazador y día.
- Horario de 17:00 a 01:00 h.
- Todos los puestos deberán estar situados a más de 250 metros de otros cotos.
- El acceso y salida del puesto se deberá realizar con el arma descargada y enfundada, excepto para el





cobro de la pieza herida.

- El titular, con antelación al comienzo de los aguardos, informará por escrito a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente correspondiente (ocma.burgos.aranda@jcyl.es), al Ayuntamiento, a la Entidad Local Menor, y al puesto de la demarcación de la Guardia Civil, del lugar exacto de las esperas, acompañando un plano con escala mínima 1/10.000 y/o las coordenadas exactas (en datum ETRS89) de los mismos, donde se indiquen todos los puestos de aguardo establecidos en el coto.

La instalación de comederos, andamiajes, torretas, casetas, cámaras de fototrampeo y cualquier otra instalación auxiliar a la actividad cinegética deberá contar con autorización del propietario del terreno (o solicitada en función del tipo de instalación y su localización) al Servicio Territorial de Medio Ambiente y al Ayuntamiento.

El titular, informará por escrito al Servicio Territorial de Medio Ambiente del lugar exacto de instalación de comederos, acompañando un plano con escala mínima 1/10.000 y/o las coordenadas exactas (en datum ETRS89) de los mismos.

3.3 CAZA INTENSIVA EN ÉPOCA HÁBIL

Especies, modalidades, periodos hábiles y cupos máximos autorizados por temporada:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029
Codorniz	Al salto, en mano y suelta desde puntos fijos	Hábil según normativa cinegética vigente	1000	1000	1000	1000	1000

Únicamente se autoriza la práctica de la caza intensiva, sin finalidad comercial, durante los días hábiles del periodo hábil para caza menor, ajustándose a lo establecido en los artículos 39, 73 y 76 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León así como a la definición de 'Tiradas de caza menor' establecida en el Anexo III 'Modalidades de caza' de la Ley 4/2021..

Se podrán realizar por temporada un máximo de 5 sueltas de codorniz, en las modalidades de al salto o a rabo y en mano y puestos fijos, en días hábiles del período hábil de caza de la especie, siempre posteriormente al 1 de septiembre.

Se autoriza la suelta de un máximo de 1000 ejemplares de codorniz (*Coturnix coturnix*) por temporada.

Los días en que se realicen las sueltas de codorniz podrán cazar un máximo de 30 cazadores. Los días comunicados para las sueltas no se fija cupo por cazador, pudiendo cazar hasta capturar la totalidad de los ejemplares liberados.

El titular cinegético o arrendatario del coto comunicará por escrito a través del registro electrónico cada suelta para tirada con al menos 15 días de antelación al Servicio Territorial indicando número de ejemplares, explotación de procedencia, modo de transporte, fecha prevista y cuartel específico donde se realizará la suelta mediante la presentación de un plano de localización del cuartel de sueltas.

Las sueltas se realizarán en cuarteles específicos del coto, con baja calidad cinegética y ambiental, que no





afecten a otros usos autorizados y donde no se localicen poblaciones naturales de codorniz ni hábitats o especies de interés.

Se procurará evitar que las codornices soltadas provenientes de explotaciones industriales permanezcan en el medio natural para garantizar una buena gestión y mantenimiento de la población salvaje de esta especie.

4. OTROS CONDICIONANTES:

- El entrenamiento de perros queda supeditado al establecimiento en el coto de zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de caza y gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León y en el artículo 10 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, para lo cual deberá presentar una solicitud dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente y requerirá la correspondiente autorización administrativa.

- Cuando el cociente de edades (jóvenes/adultos) de perdiz roja y/o liebre, medida a partir de las capturas obtenidas en las primeras jornadas de caza, resulte inferior a la unidad, deberá suspenderse el aprovechamiento cinegético de la especie durante esa temporada cinegética.

- La caza de la liebre con galgo se autoriza en las condiciones fijadas en su normativa cinegética reguladora.

- Se autorizan 4 jornadas de caza de zorro en ojeo en días hábiles del período hábil para caza menor, con un máximo de 15 puestos. El número máximo de perros participantes en el ojeo será de 15. El número máximo de ojeadores participantes en el ojeo será de 5. Los ojeadores no podrán portar armas de fuego.

Previamente a las salidas de caza de zorro en ojeo, deberán poner en conocimiento del Agente Medioambiental de la zona los días y las zonas a ojear.

- Otras especies de caza menor cazables, incluida las comprendidas como de "media veda", pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en los términos contenidos en la normativa cinegética reguladora, con las limitaciones que se establezcan en el Plan Cinegético vigente en el acotado.

- Las épocas hábiles serán las que establezcan en la normativa cinegética reguladora vigente.

- Podrán recechar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran.

- Una vez cumplidos los cupos marcados para las diferentes especies, se suspenderá su aprovechamiento.

- Las especies objeto de suelta procederán de de granjas cinegéticas debidamente autorizadas o





registradas en Castilla y León, o, en el caso de granjas ubicadas en cualquier otra parte del territorio nacional o en otro Estado miembro de la Unión Europea, legalmente establecidas.

- El corzo se podrá cazar a rececho y en aguardo/espera.
 - El cupo total por temporada para las especies de caza menor sedentaria expuesto en la tabla del punto 3.1 de la resolución es orientativo para una temporada de cría normal o media. En función del éxito reproductor de cada temporada el titular/arrendatario podrá suspender la caza de estas especies antes de alcanzar esos valores o, si la reproducción ha sido exitosa, superar ese valor medio de capturas.
 - Los días hábiles para la caza mayor serán todos los comprendidos dentro del período hábil fijado para cada especie y modalidad en la normativa cinegética en vigor.
 - El 30 % del cupo de corzo macho autorizado corresponde a ejemplares trofeo, debiéndose destinar el 70% restante a la captura de ejemplares del año, de menos de 2 años y adultos selectivos. En el cupo de corzo hembra se incluyan igualmente ejemplares del año y de menos de 2 años.
 - Los días hábiles de caza menor serán los que se establezcan en la normativa cinegética en vigor.
 - Los cupos de corzo establecidos contemplan el aprovechamiento de ejemplares de todas las edades (jóvenes, adultos, viejos), proporcionalmente a las densidades existentes de cada clase de edad.
 - En aplicación del artículo 92.1 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, no se permite el ejercicio de la caza en las zonas que han sido objeto de incendio forestal. La suspensión del aprovechamiento cinegético, que puede afectar también al ganadero, es automática, no genera derecho a compensación y tiene una duración de cinco años a contar desde el momento de ocurrencia del incendio.
- Dicha suspensión podrá levantarse anticipadamente, mediante resolución motivada expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia, cuando se acredite la compatibilidad de los aprovechamientos con la regeneración del monte incendiado y con la restauración del hábitat y supervivencia de las especies de flora y fauna silvestre.
- La caza de las polomas y zorzales en pasos se ajustará a lo establecido en la Ley 4/2021, de 1 de julio, de caza y gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León, y en su normativa cinegética reguladora.
 - Fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor, esto es, para cacerías de caza mayor de menos de 40 puestos o con número de piezas abatidas menor de 20 por jornada de caza, es también necesario garantizar la correcta gestión de los subproductos generados por la caza, al objeto de evitar que sirvan de alimento a carnívoros oportunistas y jabalíes y la posible transmisión de enfermedades, sin que ello repercuta desfavorablemente en la conservación de especies necrófagas.





Por ello, el depósito de alimentos procedentes de subproductos de caza mayor (cadáveres o parte de ellos) en muladares debidamente autorizados y en las zonas de protección para la alimentación de aves necrófagas (ZPAEN) se considera adecuado y deseable.

En cualquier caso, cuando se depositen vísceras y otros residuos de caza en el campo fuera de los citados muladares, deberán colocarse en lugares alejados más de 250 m de carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo de explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas). Tampoco podrán depositarse a menos de 500 m de parques eólicos.

Los lugares elegidos serán preferiblemente elevados y despejados para favorecer el despegue y aterrizaje de las aves necrófagas, visibles desde el aire y nunca en zonas pobladas por arbolado o matorral denso de matorral, debiendo aprovechar para su depósito las horas diurnas. No se eviscerarán y lavarán las canales en ríos o arroyos, ni se depositarán animales ni sus residuos a menos de 50 m de cursos o masas de agua de agua permanentes o temporales. En caso de que la pieza sea abatida para autoconsumo, los restos podrán tratarse como residuos domésticos.

- Se autoriza la caza de conejo con hurón, como medida de gestión poblacional, durante el periodo y días hábiles de la especie que sean establecidos en su normativa cinegética reguladora. Su práctica se deberá ajustar a lo establecido en el anexo III, relativo a la Modalidades de caza, de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de caza y gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León. En esta modalidad de caza se podrán emplear simultáneamente otros medios de caza autorizados (armas, perros y aves de presa).

La caza del conejo con hurón está justificada como medida de prevención de daños. Por el Servicio Territorial de Medio Ambiente se podrá proceder a suspender o limitar el ejercicio de esta modalidad, si a lo largo de la vigencia del Plan, el estado de sus poblaciones, o cualquier otra circunstancia así lo aconseja.

La aplicación de fármacos o piensos medicamentados destinados al corzo para el tratamiento de Cephemyia stimulator propuesto en el Plan de Mejoras, requerirá prescripción previa expedida por veterinario colegiado y se deberá realizar en las dosis y cantidades prescritas por este. Se deberán aportar siempre en comederos selectivos para corzo, o dentro de cerramientos que impidan el consumo por otras especies silvestres o ganado doméstico. No se permite su aplicación directamente sobre el suelo. Cada temporada, antes del 30 de abril, se deberá remitir a la Sección de Caza y Pesca del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos una memoria que resuma las actuaciones desarrolladas y los resultados obtenidos en los corzos analizados.

PUESTOS DE PALOMA:

- Se autorizan los 12 puestos de paloma, ubicados en las coordenadas propuestas en el Plan cinegético, que en todo caso deberán situarse en las zonas elevadas del acotado y a más de 150 metros del límite con los cotos colindantes salvo autorización expresa y fehaciente de su titular. Los puestos deberán distanciarse entre sí al menos 50 metros.
- En cada puesto únicamente podrán estar dos cazadores como máximo y en todo caso no se podrán utilizar más de dos escopetas por puesto.
- No se establece cupo de palomas ni de zorzales por puesto y día.
- Se autoriza la utilización de un máximo de un perro por puesto para el cobro. El perro deberá permanecer





atado en el puesto hasta el momento del cobro, que se efectuará siempre con el arma descargada y enfundada.

- No se podrá utilizar cualquier tipo de reclamo, cimbel o método que tenga por finalidad atraer las palomas modificando su trayectoria ordinaria de vuelo.
 - Para el aprovechamiento de puestos ubicados en Monte de Utilidad Pública se deberá contar con la preceptiva licencia de aprovechamiento en vigor.
5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
 6. El Titular, una vez finalizada la temporada, deberá presentar una Memoria Anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada, conforme al modelo oficial establecido, y en los plazos y forma de presentación especificados en la normativa cinegética vigente.
 7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
 8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza
 9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonositarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.
 10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyL nº 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

En Burgos, a 21 de Mayo del 2024

